

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.
Id. por tres meses... 54
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses... 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

Gobierno Superior Politico de la Provincia
de Albacete.

Circular n.º 158.

Habiendo observado que á pesar de mis preven-
ciones reiteradas no cumplen algunos Alcaldes cons-
titucionales con el embio de los Estados de espen-

dicion mensual de documentos de proteccion y se-
guridad publica y que otros lo harán sin la debida
claridad, encargo á todos los de los pueblos de es-
ta provincia que en lo sucesivo se arreglen para la
formacion de dichos estados al modelo que á conti-
nuacion se inserta remitiendolos indelectiblemente
en los 8 primeros dias de cada mes. Albacete 14 de
Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes
Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE ALBACETE.

PUEBLO DE

MES DE

ESTADO que manifiesta los documentos de proteccion y seguridad pública recibidos de la Delegacion del ramo, los
espendidos en el mes de la fecha, sus valores, y la existencia que queda tanto en papel como en maravedises.

	N.º 1.º Pasapor- tes de 4 rs.	N.º 2 id. gratis.	N.º 3 Pases de Seguri- dad.	N.º del 9 al 10 Ta- bernas.	Del 11 al 12 Con- fiterias.	Del 13 al 15 Aba- cería.	Posada.	Licencia de uso de armas
Recibidos en el dia tantos.	50	10	30	3	4	5	3	40
Espendidos en el mes que fina.	40	40	7	3		5	3	4
Existencia.	40		23		4			6

CUENTA DE CAUDALES.

CARGO.	Reales.
Per 40 pasaportes á 4 rs.	40
Per 7 pases de seguridad.	7
Per 3 licencias de taberna sin el papel sellado.	78
Per	
Per	
Pueblo de tal &c.	

DATA.

	Reales.
Por lo entregado en la delegacion segun carta de pago fecha de	
Per el 4 p.º para el depositario sobre los tau- tos rs. del cargo.	400
	30
	430
El Alcalde	200
	70
Por los 3 pliegos del sello.	24
Total existencia.	94

NOTA. Cuando se haya dado el primer estado
se dirá de los que quedaron en el mes anterior en
lugar de los recibidos de la delegacion del ramo.

OTRA N.º 159.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Abril proximo, se ha servido dirigirme el Real decreto que se circuló á los Ayuntamientos de esta Provincia por medio del Boletin oficial del Domingo 5 del corriente mes comprendido en la circular n.º 133, sobre señalamiento de hombres para la quinta.—Y lo digo á VV. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años.—Albacete 13 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRA N.º 160.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.

»A instancia de varios fabricantes y artistas y con presencia de lo informado por el Director del Conservatorio de Artes, la Reina ha tenido á bien resolver que la esposicion publica de los productos de la industria española anunciada para el primero de Setiembre proximo, quede aplazada para la primavera de 1845 prorrogandose hasta fin de Marzo del mismo año el término para la admision de objetos en el conservatorio, y reservandose señalar para entonces los dias de la apertura y conclusion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; debiendo escitar el celo de las corporaciones y fabricantes para la remision de numerosos objetos de mérito y gusto con arreglo á la instruccion de 4 de Febrero último que se insertó en la Gaceta de 7 del mismo.»

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, reiterando con este motivo cuanto espresaba mi circular n.º 46 inserta en el Boletin n.º 21 del dia 18 de Febrero ultimo.—Albacete 14 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—Sr. Alcalde Constitucional de

OTRA N.º 161.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

»A pesar de las disposiciones dictadas en las circulares de 11 de Enero y 26 de Febrero ultimos; todavia subsisten partidas de malhechores en algunas provincias del Reyno, interceptando a veces las comunicaciones, y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los ciudadanos pacificos. Para cortar de raiz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el Gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la Reina ha tenido á bien

mandar que observe V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad las prevenciones siguientes.

1.ª Se reitera la disposicion tercera de la Real orden circular de 26 de Febrero ultimo, por la cual se autoriza á los Gefes politicos la formacion de partidas de proteccion y seguridad, en las provincias donde fuese indispensable el auxilio de esta fuerza especial.

2.ª Cuando las cuadrillas de malhechores llegaren á ser considerables á juicio de la autoridad superior politica, se pondrán las partidas respectivas de proteccion y seguridad publica á las ordenes inmediatas de la autoridad militar, á la cual presentarán ademas los Gefes politicos toda la cooperacion que sea dable en el circulo de sus atribuciones.

3.ª Los malhechores aprendidos por las partidas de seguridad, cuando estas obren bajo las ordenes inmediatas de las autoridades militares, serán juzgados militarmente, conforme está prevenido y dispuesto en la ley de 17 de Abril de 1821 y en las leyes recopiladas que en la misma se citan.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia y demas quienes incumben.—Albacete 17 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—Sr. Alcalde Constitucional de

OTRA N.º 162.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 11 del corriente la Real orden que copio.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice en 30 de Abril ultimo al de la Gobernacion la Peninsula lo que sigue:—S. M. la Reyna en vista de una consulta hecha por la Diputacion provincial de Salamanca, se ha servido declarar que los individuos del clero no están sujetos á contribuir para el culto parroquial por razon de las consignaciones que como tales disfrutan. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, para conocimiento de esa Diputacion provincial.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años.—Albacete 17 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

SEÑORA:

La Diputacion Provincial de Albacete guiada de la pureza de sus sentimientos celebra la favorable ocasion

que se le presenta de ofrecer á V. M. los sinceros homenajes de su respeto y adhesion.

Poseida de la mas acrisolada lealtad hácia vuestra Real Persona, eleva sus fervientes votos al cielo para que le conceda un próspero viage, un restablecimiento completo en su importante salud, y una vida tan dilatada como ha menester esta desventurada Nacion, á fin de que conducida la misma por la sabiduria de V. M., y siguiendo las huellas de la inmortal Cristina que os dió el ser, pueda llegar al grado de prosperidad y grandeza que reclaman su heroismo, y su amor nunca desmentido al Trono de San Fernando; de cuyos preciosos dones fué defraudada en cierto dia por una mano ingrata que la Historia sabrá describir, y las generaciones venideras execrar.

El Todo-Poderoso conserve la interesante vida de V. M., la de su Augusta Madre y Serenísima Señora Infanta su hermana los muchos años que desea esta Corporacion.

Albacete 18 de Mayo de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—E. P. José Matias Belmár.—E. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.—Joaquin Pascual.—José Navarro y Pacheco.—Bernardino Sotos Martinez.—Manuel de la Parra y Montesinos.—Manuel de la Mota.—Ramon Peral, Secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Administracion general de Bienes nacionales, me comunica lo siguiente.

CENSOS.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 20 del corriente la Real Orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. de 17 de Marzo de 1843, recordada en 20 de Setiembre del mismo, acerca de la oposicion que hacen

los censatarios enfiteúticos de las Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan en el principado de Cataluña, al pago que en este concepto deben verificar á las mismas; y enterada de cuanto han expuesto las oficinas de Barcelona sobre este asunto, la Administracion general del cargo de V. S., su Asesor y el de la Superintendencia, se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Intendentes de las provincias en que los censatarios hagan oposicion al pago de los réditos que deben satisfacer, que por los medios marcados en las instrucciones les competan á extinguir sus descubiertos, puesto que su resistencia no se funda en ninguna razon de justicia; cuidando que los Empleados á cuyo cargo se halla la recaudacion, cobren puntualmente cuanto corresponda al tiempo de los vencimientos, para que el descuido de las Oficinas no sirva de pretexto á los deudores para no pagar. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La Administracion la trasladada á V. S. á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, haciéndola extensiva á todos los demas censos correspondientes al Estado, cuya satisfaccion suelen frecuentemente resistir los respectivos censatarios á pretexto de que no se les presenta la escritura de su oposicion, aun cuando se halle reconocido el censo por pagos anteriores é identificado por los libros y asientos de la comunidad ó corporacion perceptora que es cabalmente la oposicion que han hecho los de las Encomiendas de que se trata para no satisfacer sus debitos por aquel concepto, resistencia que por no fundarse en razones de justicia ha sido desestimada por la preinserta resolucion.

Del recibo de esta circular y de haber dado V. S. sus disposiciones para que por medio del Boletin oficial de esa provincia tenga la publicidad debida, espera la Administracion el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1844.—José Crozát.

Y cumpliendo con lo que se previene por dicha Administracion general lo publico en el Boletin oficial con encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos que por los medios de costumbre lo hagan notorio á fin de que los deudores por censos á este ramo se apresten á su pago y escitarán los procedimientos ejecutivos que la Intendencia habrá de adoptar por gestiones de las Oficinas de Bienes Nacionales como terminantemente se encarga en la preinserta circular; teniendo entendido dichos deudores que constando en los libros y antecedentes de las oficinas los descubiertos no tendrán lugar las escusas alegadas por algunos hasta aqui de si aparece ó no la Escritura de imposicion cuando los datos con que se hallan las oficinas son instrumento bastante á la reclamacion. Albacete 10 de Mayo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA

Deseando esta Intendencia averiguar si en alguno de los pueblos de esta provincia existe el poseedor correspondiente, previene á VV. que á la mayor brevedad la contesten afirmativa, ó negativamente expresando en el caso de resultar algunos bienes, la clase y calidad de ellos. Dios guarde á VV. muchos

años. Albacete 16 de Mayo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—SS. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 7 del que rige me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente Militar del Décimo Distrito.—Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, y demas clases que lo disfrutan en virtud de Reales órdenes, por termino de un año que principiará en primero de Octubre del presente y finalizará en treinta de Setiembre de de 1845, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio señalando para su único remate el día treinta de Julio próximo de las doce de la mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia militar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma. Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados, en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobacion. Los Comisarios de guerra de Tudela y Estella están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, á los que deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate. Pamplona 30 de Abril de 1844.—Francisco Fontela,=Juan Montoya.=Secretario.”

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial, segun se me previene, para su Gobierno y demas efectos.—Albacete 13 de Mayo de 1844.—El Comisario de Guerra.=Raymundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 7 del corriente me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial el edicto, cuyo tenor es como sigue.

»El Intendente Militar del 11.º Distrito, Burgos.—Hace saber, que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente.

Imprenta de Nicolas

4
te, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 20 de Julio próximo á las doce de su mañana. Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado día 20 del propio mes y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó Provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.—Burgos 29 de Abril de 1844.—Julian Velarde.=Domingo Vicente de Oloiz.=Secretario.”

Lo que se pone en conocimiento del público para su Gobierno y fines indicados.—Albacete 13 de Mayo de 1844.—El Comisario de Guerra.=Raymundo Marques.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE
ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de la guerra con fecha 5 de Abril ultimo me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reyna (Q. D. G.) se há dignado nombrar segundo Cabo de ese distrito al Mariscal de Campo D. Fermin de Ezpeleta con el sueldo de asamblea, en reemplazo del de igual clase D. Jayme Arbuthnot cuyos servicios se reserva utilizar convenientemente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y habiendo llegado á esta Plaza en el dia de haber el citado Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Fermin de Ezpeleta hé dispuesto se le dé á reconocer: lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para los efectos correspondientes. Albacete 13 de Mayo de 1844.—El Brigadier Comandante General.=Antonio Buil Ferrero y Pedron.